

Expediente 6300/2020

715-2020 INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

Se somete a este órgano el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021, y en cumplimiento de los artículos 168.4 del TRLHL, y 18 del Real Decreto 55/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 del Título VI de la citada Ley, se emite el siguiente informe:

Primero: El Presupuesto General lo constituye el presupuesto de la entidad local al que se acompaña memoria suscrita por el alcalde, avance liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, anexo del personal de la entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, anexo de las inversiones financieras, un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas conforme al artículo 168.1 del TRLHL y el 18 del RD 500/90, y el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito pendientes de reembolso, y el volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio. Asimismo, se acompaña un informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto de las entidades locales a que se refiere el artículo 5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad Presupuestaria, actualmente ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Segundo: Los gastos e ingresos de cada uno de los presupuestos se presentan equilibrados y sin déficit inicial, financiándose los gastos corrientes mediante ingresos corrientes. Se cumple el principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto de conformidad con el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, actualmente ley Orgánica 2/2012, a pesar de estar suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2020 y 2021 según Acuerdo de Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 y acuerdo del Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 por el cual se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Tercero: Respecto a los estados de gastos del presupuesto de la corporación. Existe una concordancia entre la relación de puestos de trabajo y las partidas presupuestarias; no cumpliendo los límites establecidos en el RD 861/86 sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local en cuando al porcentaje de específico y gratificaciones ocasionado especialmente por los Complemento personales transitorios imputados a específico y que anteriormente correspondían a productividad estructural. La masa retributiva excluida los gastos de acción social, personal eventual, trienios, subida motivada por el cambio de grupo de los oficiales de policía local (grupo C1 a B) e incremento del personal laboral de servicios sociales incluida en la modificación de la RPT aprobada en junio de 2020 no excede del 0, 9 % según previsión subida de las retribuciones para el ejercicio 2021 en LPGE 2021. No obstante advertir que los programas de personal en servicios sociales, urbanismo y política económica y fiscal no tienen suficiente crédito salvo no cobertura de los puestos vacantes en los programas de gasto 221, 151 y 931



El capítulo II, IV recoge el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones en base a los gastos comprometidos en el ejercicio anterior y las modificaciones realizadas en los contratos vigentes. Los capítulos III, IX se ajustan a las bases recogidas en el informe económico-financiero siendo su importe razonable. El capítulo VI se ajusta a lo establecido en el anexo de inversiones.

Cuarto: En cuanto al estado de ingresos, en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, las previsiones son razonables en función de las bases utilizadas en el informe económico-financiero y el informe de estabilidad presupuestaria, no obstante advertir que la evolución económica de la crisis económica COVID-19 condicionará la efectiva realización de los ingresos previstos en el presupuesto.

Quinto: Las modificaciones habidas en las bases de ejecución se adaptan a lo establecido en el art. 165.1 del TRLHL y art, 9 del RD500/90, no modifica lo legislado para la administración económica, ni comprende preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el presupuesto.

Sexto. Beneficios fiscales en tributos locales. El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico establece en el apartado 2 de la Disposición Final Primera una nueva redacción del artículo 168 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al procedimiento de elaboración y aprobación inicial del presupuesto municipal, señalando, entre la documentación que debe añadirse al mismo, un Anexo de beneficios fiscales en tributos locales, conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local. En cumplimiento de dicho precepto se ha incorporado dicha información.

Séptimo. Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social: Este anexo de nueva creación debe incorporarse al Presupuesto en cumplimiento del referido Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. En la actualidad no hay convenios de dicha índole con la Comunidad Autónoma.

Octavo: El acuerdo de aprobación es único, detallando los presupuestos que integran el presupuesto general, incluyendo en dicha aprobación toda la documentación complementaria y anexos, sin que pueda aprobarse ninguno de ellos separadamente, conforme lo establecido en el artículo 168.5 del TRLHL.

Noveno. Plazos. El presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. (Artículos 168 y 169 TRLHL)

El quórum necesario para la válida adopción del acuerdo aprobatorio del presupuesto es de mayoría simple.





No obstante, la Corporación adoptará lo que estime oportuno.

Alfafar a firmado electrónicamente

EL INTERVENTOR

Bruno Mont Rosell

